

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Favara

- 2025/01454 *Anuncio del Ayuntamiento de Favara sobre la corrección de errores al anuncio 2025/00182 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 20/01/2025 sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la utilización privativa de dominio público.*

ANUNCIO

Advertido error material de transcripción al anexo único, apartado "Entrada de vehículos a través de las aceras y zonas de dominio público. Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías", del anuncio 182/2025 BOP n.º 12 de fecha 20 de enero de 2025, se vuelve a publicar íntegramente con la corrección efectuada.

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28/10/2024, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa de dominio público, el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso - administrativa.

Favara, 5 de febrero de 2025.—La alcaldesa, María Pilar Sala Fayos.



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

De acuerdo con el que dispone el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, específicamente, el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con sus artículos 15 a 19, se establecen tasas para la utilización privativa del dominio público municipal, que se rigen por los artículos 20 a 27 de la mencionada norma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y, en concreto:

- a) Ocupación de la vía pública con instalaciones de carácter no fijo destinadas a lugares, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, instalaciones culés y ambulantes.
- b) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local.
- c) Instalación de quioscos a la vía pública.
- d) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- e) Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- f) Entrada de vehículos a través de las aceras y zonas de dominio público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.
- g) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo con cañerías, cables, palos, cajas de registro, palomas y otros elementos análogos.

2. No se exigirá la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en las utilizaciones o aprovechamientos siguientes:

- a) La ocupación viaria mediante lugares de venta sujetas a tasa por la Ordenanza sobre Mercados.
- b) La ocupación de la vía pública para el rodaje de películas, videos, grabaciones televisivas e impresión de fotografías, siempre que no tengan finalidad publicitaria, con independencia de la obligatoriedad de obtener la pertinente autorización municipal y de pagar los servicios que, con este motivo, se requieran, así como los gastos originados por el deterioro y los desperfectos que se puedan originar.



- c) Las zonas de prohibición de estacionamiento ante las salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, siempre que estén debidamente autorizadas.
3. La utilización del dominio público con motivo de la celebración de ferias o fiestas populares puede ser objeto de exención total o parcial de la tasa por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. La tasa recaerá sobre los obligados tributarios a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente o privativamente el dominio público municipal en beneficio propio.
2. En todos los casos es preceptiva la obtención de la licencia correspondiente, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y en los reglamentos municipales específicos. En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos sin la preceptiva autorización serán responsables solidarios del pago de la tasa tanto las personas en el beneficio de las cuales redunden los aprovechamientos como las que materialmente los realicen.
3. No estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:
 - a) Los organismos del Estado, de la Generalitat Valenciana, de la provincia y del municipio de Favarat por todos los aprovechamientos propios del servicio de comunicaciones que exploten directamente y por todos aquellos que interesen inmediatamente la seguridad y defensa del territorio nacional.
 - b) Las entidades benéficas para los aprovechamientos directamente relacionados con sus fines benéficos.
 - c) Los partidos políticos en periodo electoral.
 - d) En montes de piedad y cajas de ahorro para los aprovechamientos necesarios para sus finalidades específicas de carácter benéfico.
 - e) Los titulares de reservas de estacionamiento y vados para entrada de vehículos otorgados a personas la disminución física de las cuales y las características de sus vehículos los hagan acreedores a la exención contemplada en el artículo 93.1.e) del TRLRHL.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 a 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA

Artículo 5.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada por el polinomio siguiente:

Cuota tributaria = $TB \times S \times T \times *FCA$, donde TB es la tarifa básica; S, la superficie del aprovechamiento; T, el tiempo de duración del aprovechamiento, y *FCA, el factor corrector de la clase de aprovechamiento.

2. La tarifa básica por aprovechamiento es de 1 euro.

3. El factor superficie se aplicará conforme a las reglas siguientes:

a) La superficie será la que ocupe el aprovechamiento conforme a las especificidades siguientes:

— En los aprovechamientos relativos a ocupación de la vía pública con instalaciones de carácter no fijo destinadas a ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puentes, anillas, andamios y otras instalaciones análogas el factor superficie se computará por metros cuadrados de ocupación.

— En las aperturas de zanjas, *calicates y calas a la vía pública, así como en entrada de vehículos y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, el factor superficie se computará por los metros lineales del aprovechamiento.

— Se establece una tasa mínima por ocupación del dominio público en 20,00 €.

4. Reglas para la aplicación del factor tiempo:

a) El tiempo será el de la duración del aprovechamiento.

b) Según el plazo, los usos y aprovechamientos podrán ser anuales, semestrales, mensuales, de temporada (1 de marzo a 31 de octubre), de media temporada (1 de junio a 30 de septiembre), de fines de semana, diarios o para un número determinado de días consecutivos y de doce horas.

5. El factor corrector de aprovechamiento es el que corresponde a cada uno de estos, según la relación que figura como anexo único en la presente ordenanza.

6. Régimen especial para empresas explotadoras de servicios.ⁱ

1. De acuerdo con el Artículo 24 c) del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten la generalidad o parte importante del vecindario, el importe de aquellas empresas, en todo caso y sin ninguna excepción, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.



Con relación a la Compañía Telefónica, la deuda tributaria que correspondería por aplicación de esta Ordenanza se considera incluido en la compensación en metálico del 1º 9% de los ingresos brutos a que se refiere el artículo 4.1 la Ley 15/ 1987, de 30 de julio.

3. -Se entenderá por ingresos brutos, el importe en metálico o valor equivalente a metálico, de todos los servicios prestados por las empresas dentro del Término Municipal y que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de terrenos de uso público, así como los que, no representando directamente un aprovechamiento, solo sean concebibles mediante el mencionado aprovechamiento.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar dentro del primer mes de cada trimestre la declaración de los ingresos brutos efectivos en el término municipal de Favarat, en el trimestre anterior.

A la vista de las declaraciones presentadas, a la administración municipal practicará la correspondiente liquidación provisional, sin perjuicio de ulteriores comprobaciones.

Si como resultado de estas comprobaciones aparecieran unos ingresos brutos superiores a los declarados, la administración municipal practicará la liquidación complementaria.

En caso de carencia de presentación de la declaración, o cuando esta no permita la estimación completa de los ingresos brutos, la administración municipal determinará el importe de los ingresos brutos por estimación indirecta, de conformidad con el que dispone la Ley General Tributaria.

GESTIÓN

Artículo 6.

1. La obligación del pago de esta tasa nace desde que se otorga la utilización privativa o el aprovechamiento especial o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

2. Los sujetos pasivos de la tasa restan obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación o retirada de la vía pública de elementos o instalaciones en el supuesto de que la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción, deterioro del dominio público local o necesidad de retirada de elementos o instalaciones.

3. En el caso concreto de apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público se tendrá que aportar con carácter previo al inicio del aprovechamiento afianza que garantice su correcta reposición conforme a las siguientes cuantías por metro lineal:

Terrenos pavimentados 100 €

Terrenos pavimentados especiales 170 €

Terrenos no pavimentados 20 €



4. En ningún caso el Ayuntamiento condonará las indemnizaciones y el reintegro a que se refieren los apartados anteriores.
5. En los aprovechamientos correspondientes a quioscos a la vía pública y entrada de vehículos y reserva de la vía pública para aparcamiento y parada de vehículos las cuotas se meritarán el día 1.^º de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los casos de inicio o finalización del aprovechamiento, en los casos del cual se prorrateará por trimestres naturales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

De conformidad con el que dispone el artículo 9 TRLRHL no se reconoce ningún beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia del que establecen tratados o convenios internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8.

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además del que prevé esta ordenanza, hay que atenerse al que dispone el artículo 191 y siguientes de la Ley general tributaria y el resto de normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente quedan derogadas el resto de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Favara reguladoras de la utilización privativa del dominio público local.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia la presente ordenanza fiscal entrará en vigor y continuará vigente en tanto no se acuerde la modificación o derogación de la misma.

ANEXO ÚNICO

Tasas Por Utilización Privativa Del Dominio Público Local.

— Se establece una tasa mínima por ocupación del dominio público en 20,00 €





Descripción Del Aprovechamiento

Ocupación de la Vía Pública Mediante Instalaciones de Carácter no Fijo Destinadas a Lugares, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones Y Otras de Carácter Ambulante:ⁱⁱ

1. Por ocupación accidental	
Más de 3 m.l.	7 €/ día
Menos de 3 m.l.	4 €/ día
2. Casetas fijas en día de mercado	5,15 € m.l./trimestre (mínimo 31€)
3. Con consumo de energía eléctrica (independientemente de los m/l)	81 € /trimestre

Apertura De Zanjas Y *Calicates En Terrenos De Uso Público Local:

	Tarifa Básica	Factor Superficie	Factor Tiempo	Factor Corrector Aprovechamiento
Ocupación Hasta 4 Metros Lineales	1	ml	día	8,30
Ocupaciones Superiores a 4 Metros Lineales	1	ml	día	2,20

Quioscos A la Vía Pública:

	Tarifa Básica	Factor Superficie	Factor Tiempo	Factor Corrector Aprovechamiento
Quioscos de venta de diarios, revistas, etc.	1		año	38,15
Quioscos de venta de cupones del once	1		año	9,55

Ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas con finalidad lucrativa:

	Tarifa Básica	Factor Superficie	Factor Tiempo	Factor Corrector Aprovechamiento
Aprovechamiento por cada mesa	1	M2	año	16,00

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas:

	Tarifa Básica	Factor Superficie	Factor Tiempo	Factor Corrector Aprovechamiento
Mercancías, escombros, tierras, materiales de construcción	1	M ²	Día	0,31
Cierre de protección de seguridad de obras, andamios, grúas y otras instalaciones	1	M ²	Día	0,17
Ocupación de la vía pública para traslados domiciliarios	1	M ²	Día	0,63

Entrada de vehículos a través de las aceras y zonas de dominio público. Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías:

	Tarifa Básica	Factor Superficie	Factor Tiempo	Factor Corrector Aprovechamiento
Individual y talleres de reparación – hasta 3 metros	1	M.L.	año	45,00





Individual y talleres de reparación – por metro lineal (o fracción) adicional	1	M.L.	año	10,00
Colectivo: Hasta 5 estacionamientos De 6 a 10 estacionamientos De 11 a 15 estacionamientos De 16 a 20 estacionamientos Mes de 20 estacionamientos	1	M.L.	año	75€ 120€ 165€ 225€ 300€
Colectivo: por metro lineal (o fracción) adicional	1	M.L.	año	10,00
Reserva vía pública aparcamiento exclusivo y carga y descarga mercancías - 24 horas	1	M.L.	año	60,00
Reserva vía pública aparcamiento exclusivo y carga y descarga mercancías - 12 horas	1	M.L.	año	35,00
Tasa por obtención de placa de vado permanente.	1	*Ud	Alta	39,70
Tasa por obtención e instalación de placa por reserva vía pública aparcamiento exclusivo y carga y descarga.	1	*Ud	Alta	247,00

	Tarifa Básica	Factor Superficie	Factor Tiempo	Factor Corrector Aprovechamiento
Cañerías	1	M.L.	año	1,30
Cables	1	M.L.	año	1,30
Postas, columnas y análogos	1		año	18,00
Cajas de distribución y registro	1		año	9,00
*Palomillas, sujetadores y análogos	1		año	6,00

